

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 7/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 8.2.2.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que en términos de lo establecido en los artículos 131 y 156 de la LISF, así como en lo señalado en la fracción IV del artículo 247 del mismo ordenamiento, las inversiones en valores que efectúen las Instituciones de Seguros y de Fianzas sólo podrán realizarse en aquéllos cuya negociación esté autorizada en mercados financieros regulados, en los términos que determine esta Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Que en la Disposición 8.2.2. de la CUSF se establece que las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán efectuar inversiones en instrumentos negociados en el mercado financiero mexicano, así como, en su caso, en los mercados financieros regulados de los Países Elegibles listados en el Anexo 8.2.2. de dicha Circular.

Que con el objetivo de brindar certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas en las inversiones en valores que efectúen, y a fin de propiciar una adecuada diversificación de los riesgos a los que se encuentren sujetas, se considera indispensable modificar el Anexo 8.2.2. de la CUSF con el objeto de actualizar y ampliar la lista de los Países Elegibles, permitiendo con ello que las entidades en referencia puedan diseñar estrategias que fomenten una mayor diversificación de activos, de regiones, de mercados y países.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir una Circular Modificatoria a la Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 8.2.2.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 8.2.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México a 16 de octubre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 8.2.2.

MERCADOS FINANCIEROS REGULADOS DE PAÍSES ELEGIBLES, EN CUYOS VALORES NEGOCIADOS PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán efectuar inversiones en instrumentos negociados en el mercado financiero mexicano, así como, en su caso, en los mercados financieros regulados de los siguientes Países Elegibles a que hace mención la Disposición 8.2.2.:

Países Elegibles	
Alemania	Irlanda
Australia	Islandia
Austria	Israel
Bélgica	Italia
Brasil	Japón
Bulgaria	Letonia
Canadá	Lituania
Chile	Luxemburgo
China	Malasia
Chipre	Malta
Colombia	Noruega
Corea del Sur	Nueva Zelanda
Croacia	Países Bajos
Dinamarca	Perú
Eslovaquia	Polonia
Eslovenia	Portugal
España	Reino Unido
Estados Unidos	República Checa
Estonia	Rumanía
Finlandia	Singapur
Francia	Sudáfrica
Grecia	Suecia
Hong Kong	Suiza
Hungría	Tailandia

India	Taiwán
-------	--------
